CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

REGISTRADA BAJO EL Nº 4.826.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 255.836/9 - Fichero N° 71, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 08079-1; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que el consumo de energía en los países industrializados presenta un elevado crecimiento interanual, y una excesiva dependencia de los combustibles de origen fósil.

Que esta situación origina problemas y consecuencias ya conocidas como el inminente agotamiento de los recursos, la dependencia de recursos del exterior, con las implicaciones políticas y económicas que conlleva, y los impactos negativos causados sobre el medio ambiente como la lluvia ácida y el efecto invernadero.

Que, en este contexto, la Municipalidad de Rafaela, pretende en el ámbito de sus competencias, fomentar el uso en la ciudad de las energías renovables, y en consecuencia disminuir el uso para fines energéticos de los combustibles fósiles.

Que por ello en diciembre de 2015 se aprobó la creación del Instituto para el Desarrollo Sustentable, cuyo objetivo es impulsar una ciudad más comprometida con el cuidado del ambiente y de sus recursos naturales, promover un modelo de desarrollo local que tenga en cuenta la producción más limpia, la reducción, reutilización y reciclado de materiales, energía y residuos, y facilitar la incorporación de pautas de consumo más responsable mediante la participación de instituciones conformadas en un Consejo Consultivo.

Que en estos procesos el rol del Estado local es clave como actor que articule e integre el factor ambiental en el diseño de las políticas públicas.

Que el aprovechamiento de la energía solar, por su carácter autóctono, inagotable, y no contaminante, responde plenamente al objetivo anteriormente citado.

Que el desarrollo y la aplicación de esta fuente de energía limpia en la disminución de las emisiones de C02 y otros gases generadas por las calderas, calefones y termotanques, influirá sin ninguna duda, en una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos de Rafaela.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Que en el artículo 4° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 se establecen los diferentes principios que se deben respetar.

Que la presente Ordenanza se basa en el Principio de Progresividad que establece que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAF AELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Objeto: La presente tiene por objeto promover la incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la generación y consumo de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situadas en el ejido municipal de la ciudad de Rafaela que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

Art. 2°) Edificaciones y Construcciones Afectadas. Las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán a quienes decidan incorporar los sistemas citados en el artículo 1 ° en los siguientes supuestos:
a) En inmuebles existentes, obras de nueva planta, sustitución o restructuración de carácter general o total de edificios existentes, en obras de ampliación o de nueva construcción de un edificio independiente dentro de una misma parcela en la que ya existan edificaciones.
b) A las piscinas existentes o a construirse que pretendan climatizarse con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.
c) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo 3° de la presente que define los usos afectados.

Art. 3°) Usos Afectados.
1. Podrán incorporar los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua sanitaria aquellos inmuebles que se ajusten a los usos definidos en la Ordenanza N° 4.170/08 correspondiente al Código Urbano de la ciudad, como así también para todos los edificios públicos.
2. El calentamiento de piscinas cualquiera que sea el uso principal, tanto si se trata de piscinas cubiertas como descubiertas. La aportación energética de la instalación solar en este caso será como mínimo del sesenta por ciento (60%).

Art. 4°) Garantía del Cumplimiento de esta Ordenanza.
l. Quienes decidan incorporar los sistemas regulados por la presente norma deberán presentar el proyecto de instalación del sistema de captación de energía solar para agua caliente sanitaria. Dicho proyecto deberá ser un apartado específico del proyecto de obras

SR. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

o uno independiente y será presentado ante la autoridad de aplicación y control que se defina por vía reglamentaria.
2. El proyecto de la instalación deberá ser presentado por un técnico competente (Arquitectos, Ingenieros, Maestros M. de Obra o instalador que haya realizado un curso de capacitación habilitado por la Municipalidad de Rafaela), aprobado por el Colegio correspondiente y contendrá como mínimo:
a) Memoria que incluya:
Configuración básica de la instalación.
Descripción general de las instalaciones y sus componentes.
Criterios generales de diseño: Dimensionado básico, Diseño del sistema de captación, con justificación de la orientación, inclinación, sombras e integración arquitectónica.
Descripción del sistema de energía auxiliar.
Justificación de los parámetros especificados en esta Ordenanza.
b) Planos, incluyendo esquema del sistema de captación con su dimensionado.
c) Presupuesto de las instalaciones.
3. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento requerirá la presentación de la certificación final de obras, suscripta por el técnico inspector de las mismas, donde además se declare la conformidad de lo construido.

Art. 5°) Mejor Tecnología Disponible. La aplicación de esta Ordenanza deberá realizarse en cada caso de acuerdo a la mejor tecnología disponible, entendiendo por mejor a la que tenga más alto rendimiento. Se aceptarán equipos que hayan sido aprobados por INTI o por algún otro organismo público con incumbencia en la materia.

Art. 6°) Autoridad de aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria establecerá la Dependencia Municipal que actuará como autoridad de aplicación y control de la presente Ordenanza y fijará un plazo para que la misma disponga de los mecanismos que permitan clasificar los diferentes tipos de instalaciones y definir en cada caso las características de la tecnología a instalar.

Art. 7°) Aporte Mínimo y excepciones: Todas las instalaciones solares deberán proporcionar un aporte mínimo de energía establecido en el Anexo 1 de la presente, calculado en función de la demanda de agua caliente sanitaria.
l. Se podrá sustituir total o parcialmente el aporte solar, siempre que se cubra ese porcentaje de aporte energético de agua caliente sanitaria mediante el aprovechamiento de energías renovables, procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de la instalación de recuperadores de calor ajenos a la propia generación de calor del edificio y que tengan un impacto medioambiental equivalente al conseguido mediante la energía solar.
2. Podrá considerarse la reducción del aporte de energía solar realizando la presentación justificada ante la autoridad de aplicación, en los siguientes casos:
a) Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca la normativa sectorial de aplicación.
b) Cuando el edificio no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

c) Para el caso de edificios en los que se pretendan realizar obras de reestructuración general o total, cuando existan graves limitaciones, no subsanables, derivadas de la configuración previa del edificio existente o de la normativa urbanística que le sea de aplicación.
d) Para el caso de edificios de obra nueva cuando existan graves limitaciones no subsanables, derivadas de la normativa urbanística que le sea de aplicación que haga evidente la imposibilidad de disponer de toda la superficie de captación necesaria, debido a la morfología del edificio.
e) Cuando así lo determine la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico.

Art.8°) Requisitos de las instalaciones.
l. Las condiciones de diseño y cálculo de las instalaciones de energía solar, así como la demanda de agua caliente sanitaria, deberán quedar suficientemente justificadas en el proyecto de la instalación citado en el artículo 4°, apartado 1 de esta Ordenanza, mediante la utilización de procedimientos y parámetros basados en la normativa sectorial de aplicación.
2. Las instalaciones solares deberán proporcionar como mínimo un aporte del 50% de la energía necesaria para el calentamiento de agua de utilización sanitaria del sitio en cuestión. Para el cálculo de la misma se estimará la demanda energética total anual para agua caliente sanitaria previéndose además una temperatura de utilización de 45° C.
3. Para conseguir la máxima eficiencia en la captación de la energía solar los paneles del sistema de captación estarán orientados al norte con una inclinación de 32°±1O°.
4. Las instalaciones deberán disponer de un sistema de control. Para ello se dispondrá de los elementos adecuados que permitan medir, caudal, presión, temperatura de manera de poder comprobar el funcionamiento del sistema.

Art. 9°) Protección del Paisaje. Para evitar un impacto paisajístico negativo, las instalaciones en los edificios deberán prever las medidas necesarias para conseguir su máxima integración al entorno circundante.

Art. 10) Instaladores. Las instalaciones y mantenimiento de las mismas se harán por parte de personas capacitadas o empresas instaladoras, con personal capacitado, mediante cursos de instalación y/o de mantenimiento competentes registradas en el municipio, y sólo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada. En el proyecto de instalación deberán siempre aportarse las características de los elementos que la componen, y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el artículo l30 de la presente que determina los criterios de Inspección y órdenes de ejecución.

Art. 11) Deber de conservación.
l. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar térmica deberá conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad, de forma que el sistema opere adecuadamente y con la mejor eficiencia.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

El deber de conservación de la instalación implica su mantenimiento y reparaciones que sean precisas, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:
a) Preservar las condiciones de funcionamiento en las cuales hayan sido autorizadas las instalaciones.
b) Preservar las condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad, incluidos los elementos soporte de las mismas.
2. Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.
3. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar térmica tendrá la responsabilidad de presentar un certificado de buen funcionamiento del sistema firmado por un profesional (Arquitecto, Ingeniero, MMO o instalador) con registro habilitado cada tres años a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Art. 12°) Registro de Profesionales Habilitados. Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal el registro de profesionales habilitados, en el cual estarán incluidos los Arquitectos, Ingenieros, Maestros M. de Obra o instaladores que hayan realizado un curso de capacitación habilitado por la Municipalidad de Rafaela y que posean la habilitación otorgada por la ASOCIACIÓN DE ELECTRICISTAS Y AFINES RAFAELA (ASELAF). A tal efecto la ASELAF será el responsable de crear y coordinar una junta evaluadora constituida por especialistas en el tema y que acredite la idoneidad de todas aquellas personas que quieran capacitarse para instalador o proyectistas.

Art. 13°) Inspección.
l. La autoridad de aplicación podrá realizar inspecciones en las instalaciones del sistema de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la generación de agua caliente sanitaria, para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza. Para la realización de la Inspección en el caso que la Municipalidad no cuente con la estructura necesaria podrá firmar convenios con Universidades u otros Organismos oficiales, para que realicen la misma y eleven el informe correspondiente.
2. Si se comprobara la existencia de anomalías en cuanto a las instalaciones y/o su mantenimiento, se intimará al propietario y/o titular de las mismas su corrección en el plazo y forma que se determine por vía reglamentaria.
3. De persistir las anomalías o hacer caso omiso a las demandas la Autoridad de aplicación deberá informar dichas circunstancias a los Juzgados de Faltas Municipales quienes aplicarán las sanciones pertinentes.

Art. 14°) Beneficios por instalar los colectores solares.
Establécese como beneficio en favor de quienes instalen sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la generación de agua caliente sanitaria y/o calentamiento de piscinas, el reintegro del 30% del valor de cada equipo adquirido, hasta un máximo de tres mil quinientas unidades de cuenta municipal que fija anualmente la Ordenanza Tributaria Municipal por cada uno.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por vía reglamentaria los mecanismos y requisitos para efectivizar el reintegro indicado e igualmente para ajustar periódicamente el máximo reintegrable cuando resulte necesario.

Art. 15°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar aportes económicos con el objeto de promover y subvencionar total o parcialmente la instalación de los sistemas regulados en la presente, principalmente orientados a beneficiar a aquellas personas que habiten en sectores de la ciudad que no tiene acceso a obras de Gas Natural y/o a quienes no cuenten en forma parcial o total con recursos económicos que le permitan hacer frente a la instalación de tales sistemas.
Podrá asimismo realizar gestiones ante distintas instituciones provinciales, nacionales o internacionales para procurar la obtención de fondos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el párrafo precedente.

Art. 16°) Infracciones
Son infracciones al régimen establecido en esta Ordenanza las siguientes:
l. Faltas muy graves:
No instalar el sistema de captación de energía solar cuando se haya usado de los beneficios de acuerdo con lo que prevé esta ordenanza
2. Faltas graves:
a) La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de captación de energía solar que corresponde de acuerdo con las características del edificio y las necesidades previsibles de agua sanitaria.
b) La realización de obras, la manipulación de las instalaciones o la falta de mantenimiento que suponga la disminución de la efectividad de las instalaciones por debajo del que es exigible.
e) La no utilización del sistema de calentamiento de agua sanitaria por parte del titular de la actividad que se lleve a cabo en el edificio.
d) El incumplimiento de los requerimientos de ejecución dictados para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.
e) No presentar el certificado de buen funcionamiento del sistema firmado por un profesional con título habilitante, tal como se menciona en el artículo 11.

Art. 17°) Sanciones: Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:
a) Multas, que podrán graduarse entre 5 y 50 unidades de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas;
b) Anulación y/o retiro de las instalaciones irregulares o en mal estado de conservación o funcionamiento.
El señor Juez de Faltas Municipal, en caso de considerarlo procedente y cuando la gravedad o reiteración de la inobservancia a las disposiciones de la presente Ordenanza

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

así lo justifique, luego de haber procurado la regularización de la inobservancia en el pazo que en cada caso fije, podrá disponer la inmediata anulación y/o retiro de las instalaciones irregulares o en mal estado de funcionamiento.
La imposición de la pena de multas no impide que además se dispongan las sanciones dispuestas en los apartados b) del presente artículo, de acuerdo a la gravedad de incumplimiento en el hecho particular.

Art. 18°) Comprobadas las infracciones se girarán las actuaciones a los Juzgados Municipales de Faltas, ante quienes se tramitará la aplicación de las medidas preventivas y sanciones previstas; quienes tendrán a su cargo graduar y fijar las mismas a través de Resolución firmada.
A dichos Juzgados les serán giradas las infracciones o incumplimientos que se constaten, con todos los antecedentes recabados, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto Ordenanza N° 3686 sus complementarios y modificatorios, Ordenanza N° 4586 Y Decreto Ordenanza N° 3197 de Actuaciones Administrativas ante la Municipalidad de Rafaela.

Art. 19°) Transcurridos dos años de vigencia de la presente Ordenanza y previa evaluación de la misma por el Concejo Municipal, se analizará la conveniencia de transformar esta Ordenanza en obligatoria y la continuidad de los beneficios definidos por el municipio.

Art. 20°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del/////
CONCEJO MUNICIPAL DE/////
RAFAELA, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos/ mil dieciséis. ----------

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Dr. SILVIO BONAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

ANEXO I

1. Aportes energéticos mínimos:

La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá los consumos típicos por tipo de vivienda y/o emprendimiento que deberán servir de base para el cálculo de la instalación
Las coberturas solares que se recogen tienen el carácter de mínimos pudiendo ser ampliadas voluntariamente por los usuarios.

1.1 -Consumos y límites de aplicación:

Para valorar los consumos y a efectos del cálculo el aprovisionamiento de ACS obtenido del calentador solar será entre 60 y 100 litros/día por persona a 45°C.
Para otros usos se tomarán valores contrastados por la experiencia o recogidos por fuentes de reconocida solvencia. Adicionalmente se tendrán en cuenta las pérdidas en distribución/recirculación del agua a los puntos de consumo.
Se tomará como perteneciente a un único edificio la suma de consumos de agua caliente sanitaria de diversos edificios ejecutados dentro de un mismo recinto, incluidos todos los servicios.
Igualmente en el caso de edificios de varias viviendas o usuarios de ACS, a los efectos de esta exigencia, se considera la suma de los consumos de todos ellos.

1.2 -Contribución solar mínima:

Es decir la fracción entre los valores anuales de la energía solar aportada consumo y la demanda energética, obtenidos a partir de valores mensuales.
Las instalaciones solares para la obtención de ACS deberán proporcionar como mínimo un aporte del 50% de la energía necesaria para el calentamiento de agua de utilización sanitaria del sitio en cuestión;

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE RAFAELA

Dr. SILVIO BONAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela